

Auto No. 1049
Rad. 76001-31-03-004-2023-00277-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora **LILIA ADRIANA GARCIA BERMEO** pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$187.625.781.00), como capital contenido en el Pagaré No. 8080098952, de fecha 08 de marzo de 2023.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.- La suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$918.718,00), como capital contenido en el Pagaré No. 8080098953, de fecha 08 de marzo de 2023.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 16 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- La suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTAY DOS PESOS M/CTE (\$13.123.582,00), como capital contenido en el Pagaré No. 8080098954, de fecha 08 de marzo de 2023.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 16 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, Portador de la Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

E.- TENGASE como autorizados por el Dr. Riaño Guzman a MANUELA GOMEZ CARTAGENA, ESTEFANIA MONTOYA SIERRA y a LITIGAR PUNTO COM S.A, para

ejercer las funciones expresamente señaladas en el acápite de DEPENDENCIA de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **169** DE HOY **Oct-19-2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria